

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases que han de regir las convocatorias públicas de subvenciones destinadas a la adquisición, sustitución y adaptación de maquinaria y medios auxiliares, "Plan RENOVE".

El Principado de Asturias consciente de la importante repercusión que sobre los trabajadores, sus familias, las empresas y el conjunto de la sociedad asturiana tienen los accidentes laborales y las enfermedades profesionales ha suscrito, en el seno del Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar de Asturias un apartado tendente a la mejora de las condiciones laborales en el campo de los equipos de trabajo (Plan RENOVE).

En desarrollo de la Acción 1.2 del apartado de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral del mencionado Acuerdo, procede adoptar ahora las medidas oportunas para el desarrollo de una convocatoria de ayudas destinadas a las empresas del Principado de Asturias y cuyo objetivo final es que las mismas alcancen unas mejores condiciones laborales por medio de la renovación de sus equipos de trabajo.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias y por el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, el Decreto 103/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, y la Ley 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y demás normativa de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la adquisición, sustitución y adaptación de maquinaria y medios auxiliares, Plan RENOVE, que se incorporan como anexo.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 4 de abril de 2009.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—13.447.

Anexo

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN, SUSTITUCIÓN Y ADAPTACIÓN DE MAQUINARIA Y MEDIOS AUXILIARES, "PLAN RENOVE"

Primera.—Objeto.

El objeto de las subvenciones es promover la adquisición, sustitución y adaptación necesaria de equipos de trabajo (maquinaria y medios auxiliares) con el fin de mejorar las condiciones de seguridad y protección de los trabajadores.

Segunda.—Empresas beneficiarias.

1. Podrán acogerse a las subvenciones las empresas, cualquiera que sea su fórmula jurídica y sector de actividad, incluidas las comunidades de bienes, con trabajadores por cuenta ajena dados de alta en la Seguridad Social en centros de trabajo situados en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2. Quedan excluidas las empresas que tengan entre sus actividades el alquiler de material y equipos.

3. No podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se encuentren en algunas de las circunstancias relacionadas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Aquellas empresas que habiendo concurrido a las convocatorias de años anteriores obtuvieron la subvención máxima, podrán optar a la presente pero sus solicitudes serán consideradas tan solo si persistiesen fondos tras atender a aquellas que no concurrieron o a las que habiendo concurrido no alcanzaron dicha cifra de subvención.

Tercera.—Requisitos y obligaciones de las beneficiarias.

1. Para poder optar a la ayuda, las empresas deberán acreditar la implantación y aplicación de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales que incluya la parte donde se propone la acción correctora objeto de la subvención, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su redacción dada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre.

2. Igualmente, la empresa acreditará la formación al menos a Nivel Básico recibida en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de algún miembro con responsabilidad (empresario, directivo, jefe de obra, encargado), de acuerdo a los programas de formación referidos en los anexos del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

3. La formación citada en el punto anterior podrá ser recibida a lo largo del año en que se publique la respectiva convocatoria, en cuyo caso la efectividad de la subvención quedará condicionada a la justificación de esta formalidad en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

4. Son obligaciones de las empresas beneficiarias de la subvención, las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre otras, las que se citan:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

Cuarta.—*Inversiones subvencionables.*

1. Serán inversiones subvencionables aquellas de capital fijo destinadas a la adquisición, la adaptación, sustitución de maquinaria y equipos de trabajo que contribuyan a la reducción o eliminación de los riesgos laborales, de acuerdo con las actuaciones que figuran relacionadas en el anexo que acompañará a cada convocatoria, en empresas con centros de trabajo ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2. Los medios técnicos de protección incorporados por la maquinaria y equipos de trabajo a adquirir, adaptar o sustituir tendrán que suponer una mejora de las condiciones de trabajo.

3. Las acciones de adecuación, sustitución o adquisición se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 31/1995, en particular en su artículo 17, y con la normativa de desarrollo.

4. Los equipos adquiridos tendrán que ser nuevos y contarán con los requisitos técnicos correspondientes legalmente y reglamentariamente exigibles (marcaje o declaración de conformidad CE). En el caso de equipos en los que no sea preceptivo el marcado CE, deberán ser normalizados o cumplir la normativa concreta de aplicación.

5. La adecuación de los equipos tendrá que contar, si procede, con el proyecto visado por el Colegio profesional correspondiente.

6. En ningún caso será subvencionable el IVA no definitivamente soportado o recuperable por cualquier medio por el beneficiario de la subvención.

7. Serán objeto de ayuda las inversiones bajo fórmulas de arrendamiento financiero, siempre que la empresa asuma el compromiso de ejercer la opción de compra en el plazo establecido en cada convocatoria.

Quinta.—*Condiciones.*

1. Todos los equipos adquiridos dentro de este programa de ayudas deberán ser nuevos, quedando excluida expresamente la adquisición de material usado.

2. Los equipos adquiridos, adaptados o sustituidos deberán ser utilizados en centros de trabajo ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

3. Si la empresa mantuviese operativos a la fecha equipos que no estén en conformidad con el R.D. 1435/1992 o el R.D. 1215/1997, en caso de solicitar subvención por adquisición, ello conllevará necesariamente la eliminación de alguna de las máquinas o equipos de trabajo no conformes del centro de trabajo, de semejantes o iguales características técnicas y de utilización, procediendo a su achatarramiento.

4. Asimismo, los equipos sustituidos y los adaptados deberán haber pertenecido a la empresa desde antes del día 31 de diciembre de 2002, y haber sido utilizados en Asturias con anterioridad a esa misma fecha. En caso de carecer de la correspondiente documentación acreditativa, este supuesto podrá ser justificado mediante certificación expedida por la Consejería de Industria y Empleo de la inscripción de dichos equipos en el Registro de Establecimientos Industriales previsto en la Ley 21/1992, de Industria.

5. Los medios adquiridos no podrán enajenarse, arrendarse o cederse por medio de cualquier negocio jurídico a título gratuito u oneroso, en un plazo inferior a los cinco años, contados desde la fecha de su adquisición.

6. No se subvencionarán inversiones cuando entre la empresa vendedora y la adquirente, solicitante de subvención, existiera una vinculación especial. A estos efectos, se entiende por vinculación especial la participación de una de ellas en el capital de la otra en un porcentaje superior al 20%. También existirá vinculación especial cuando existan socios comunes que dispongan, directamente o junto con familiares de hasta segundo grado de consaguinidad o afinidad, de al menos el 20% del capital de cada una.

7. Las inversiones habrán de ser realizadas en firme por el empresario en los plazos establecidos en las respectivas convocatorias.

8. Quienes resulten beneficiarios de ayudas en el marco de la presente convocatoria por un importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A., y a Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Sexta.—Cuantía de la ayuda y compatibilidad.

1. La cuantía de la ayuda, a fondo perdido, será la establecida en cada convocatoria.

2. A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no integran el concepto de inversión la cuota por IVA no definitivamente soportado o recuperable por cualquier medio por el beneficiario de la subvención, ni los gastos necesarios pero no integrantes del equipo adquirido, tales como transporte y seguros o cualesquiera otros que se puedan generar. Asimismo, quedarán excluidos todos aquellos accesorios que no sean parte integrante de la máquina o equipo.

3. Las presentes ayudas son compatibles con las derivadas de la Estrategia Española de Seguridad y Salud Laboral y con cualesquiera ayudas privadas que tengan la misma finalidad, todo ello sujeto a lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas previstas en esta Orden son ayudas de mínimis y, por lo tanto, están sometidos al régimen incluido en el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis (DOUE L 379/5, de 28-12-2006).

Séptima.—Órgano instructor. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El órgano instructor del procedimiento es el Área de Asuntos Generales y Personal del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establezca en cada convocatoria, y que podrá recogerse en las dependencias del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (Avenida del Cristo 107, 33006, Oviedo).

Estarán suscritas por persona con poder bastante para ello.

3. Asimismo, el plazo de presentación de las solicitudes y los lugares de presentación de las mismas, serán indicados en la convocatoria correspondiente.

Octava.—Documentación a presentar.

1. Para la concesión de la subvención será imprescindible la presentación de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la persona (NIF/NIE), y/o entidad solicitante (NIF); ambos cuando se trate de personas que actúen en representación de una empresa. En el caso de las personas jurídicas, escritura de apoderamiento del firmante y escritura pública de constitución de la sociedad.

b) Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas en la base quinta.

c) Declaración responsable de no estar incluso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Declaración responsable del solicitante o responsable legal sobre subvenciones o ayudas concedidas con la misma finalidad.

e) Declaración expresa de las ayudas de mínimis obtenidas por la empresa durante los tres años anteriores.

f) Declaración responsable del solicitante o responsable legal de haber procedido a la correcta justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

g) Declaración responsable de haber implantado y aplicado un plan de prevención de riesgos laborales, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su redacción dada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre. A tal efecto, la planificación preventiva ha de incluir la acción correctora objeto de la subvención

h) Declaración responsable del representante legal de la empresa, donde se adquiere el compromiso firme de ejecución de compra de los equipos o máquinas financiados mediante arrendamiento financiero en el plazo que a tal efecto se establezca en cada convocatoria.

i) Justificación del establecimiento de una organización preventiva en la empresa, de entre las modalidades previstas en el artículo 10 del Reglamento de los Servicios de Prevención, mediante una de las siguientes opciones:

- Presentación del concierto con una entidad ajena especializada y acreditación de su vigencia, o
- Presentación de la documentación acreditativa de haber superado la auditoría correspondiente o bien la notificación a la Autoridad Laboral de no ser ésta necesaria según los artículos 29 y siguientes del Real Decreto 39/1997.

j) Documento acreditativo de la formación al menos a Nivel Básico recibida en materia de seguridad y salud en el trabajo Titulación de aquellos quien se hace referencia en el apartado segundo de la base tercera.

k) Acreditación documental de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con las Haciendas estatal y autonómica y con la Seguridad Social por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

l) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa que contenga explicación detallada de las adquisiciones, sustituciones y adaptaciones para las que se solicita la ayuda, justificando su incidencia en la seguridad y salud de los trabajadores, y, en su caso, indicando la normativa a la que se adecua la inversión, así como desglose pormenorizado de los costes, plan de financiación y plazo de ejecución.

m) Proyectos visados o facturas pro forma, o presupuestos y/o contratos, etc., firmados y sellados por los proveedores, así como fotografías de la máquina o equipo de trabajo en su estado inmediatamente anterior al achatarramiento en caso de que éste aun no se haya producido.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Estos documentos irán debidamente detallados en el formulario de solicitud (hoja resumen de las inversiones realizadas) y numerados. Su contenido (cuantía, proveedora) deberá coincidir con el de la inversión definitivamente realizada y con la factura definitiva, que en su momento se presente, en caso de resultar beneficiarios de la subvención solicitada.

n) Si los equipos están sujetos a una declaración de conformidad, copia de la misma expedida por el fabricante. En caso de no ser preceptiva la declaración de conformidad, deberá aportarse documento acreditativo de ser normalizados o cumplir la normativa concreta de aplicación.

o) Memoria anual de actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales llevadas a cabo por la empresa, incluida la memoria del servicio de prevención ajeno en su caso.

p) Acreditación de estar dado de alta en el epígrafe del IAE correspondiente a su actividad. Cuando de conformidad con el anexo de cada convocatoria la pertenencia a un sector venga determinada por la aplicación de un determinado convenio colectivo y no por los códigos CNAE o los epígrafes del IAE señalados en el mismo, deberá aportarse justificante de tal circunstancia.

q) En el supuesto de solicitudes por parte de comunidades de bienes, declaración responsable sobre el compromiso de ejecución asumido por cada miembro.

r) Fichero de acreedores.

s) Cualquier otra documentación que, con la finalidad de facilitar la valoración de las solicitudes presentadas, sea expresamente exigida en cada convocatoria.

2. Con independencia de lo anterior, el Principado de Asturias podrá requerir aquella documentación o información complementaria que, en función de las características de la inversión a realizar, se estime necesaria, así como realizar labores de control y verificación del achatarramiento con el alcance y contenido que se determine.

3. En todos los casos en que la documentación presentada no sea original, deberá hallarse compulsada. En el caso de que alguno de los documentos requeridos ya se encuentre en poder del IAPRL la empresa podrá acogerse, siempre que no haya sufrido modificación, a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para lo cual deberá hacer constar la referencia del expediente en el que se encuentre la documentación.

Novena.—*Verificación de cumplimiento de requisitos por interoperabilidad.*

A los efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional 18 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo establecido en el artículo 35.f) del mismo cuerpo legal y lo previsto en el artículo 6.2.b de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, salvo manifestación en contrario, la autorización al órgano gestor para recabar la correspondiente información a fin de verificar los siguientes requisitos:

- Datos de identidad de la persona solicitante (solamente en caso de personas físicas).
- Datos de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Datos de estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Datos de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Se autoriza además, al órgano gestor, para recabar aquella otra información que sea susceptible de ser consultada en el marco de colaboración de las Administraciones Públicas.

Si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por el interesado, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones pertinentes para aclararla.

Si el interesado no prestara su consentimiento deberá aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los citados requisitos y su no aportación será causa para requerirle los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima.—Subsanación de solicitudes.

Una vez recibida la solicitud de ayuda y su documentación, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.—Valoración y adjudicación.

1. Se creará una Comisión de Valoración para evaluar las solicitudes presentadas, integrada por el Director del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales o persona en quien delegue, que la presidirá, un Técnico de Prevención adscrito al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales y un Gestor de Administración adscrito al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, que actuarán como vocales, y un funcionario adscrito al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales que realizará las tareas de Secretario. Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- a) Analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas.
- b) Formular las propuestas de aprobación o denegación de solicitudes de subvención.

2. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta los criterios que se detallan en cada convocatoria, que se utilizarán para la priorización de las solicitudes de ayudas, levantando acta de su decisión. Excepcionalmente se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. Las solicitudes serán resueltas mediante procedimiento de concurrencia competitiva, tal como establece el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello sin perjuicio de las salvedades expresadas en la base segunda punto 4 para quienes concurren en anterior convocatoria.

4. Instruido el expediente y teniendo en cuenta el acta de la Comisión de Valoración, se formulará por el órgano instructor, propuesta de concesión que será elevada al Presidente del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, el cuál, dictará resolución de concesión o denegación de las ayudas. El plazo para resolver y notificar la concesión o denegación de las ayudas será de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y teniendo en cuenta el principio de anualidad presupuestaria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa el solicitante, podrá entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, que será notificada al petionario.

Duodécima.—Justificación de la inversión.

1. La inversión quedará acreditada mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa conforme al modelo que se recogerá como anexo en cada convocatoria, acompañada de las facturas definitivas, extendidas por la entidad suministradora o adaptadora de los equipos, en la que conste que la entrega o adaptación fue realizada en el período indicado en cada convocatoria.

2. El gasto será justificado mediante la presentación de facturas originales o documentos con valor probatorio equivalente válidos en derecho, con expresión de detalle suficiente de destino del gasto. En todo caso, la documentación presentada deberá acreditar fehacientemente la efectividad del gasto realizado, que deberá haberse producido en su integridad en el plazo establecido en párrafo anterior.

3. En el supuesto de que se haya realizado la inversión bajo la fórmula de arrendamiento financiero, además del compromiso firme de ejecución de compra en el plazo establecido presentado junto a la solicitud, se deberá presentar en el momento de la justificación el original del contrato de arrendamiento financiero debidamente diligenciado por fedatario público e inscrito en el Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Asturias. Además, se presentará factura original emitida a nombre de la entidad financiera o sociedad leasing así como justificación del pago de la misma.

4. Asimismo, en el caso de haber realizado una adecuación de equipos de trabajo deberá presentar certificado de adecuación de cada uno de los equipos.

5. En el caso de achatarramiento, habrá de acreditarse el mismo mediante el correspondiente certificado

6. Será imprescindible la presentación de certificación expedida por la Consejería de Industria y Empleo de haber procedido a inscribir en el Registro de Establecimientos Industriales las variaciones provocadas por los equipos subvencionados, en el marco de las obligaciones de la Ley 21/1992, de Industria.

7. El plazo para justificar la inversión en firme finalizará el día que se indique en cada convocatoria.

Decimotercera.—Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarta.—*Forma de pago.*

1. Las ayudas se harán efectivas a la empresa beneficiaria en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada, y una vez justificada la realización total de la inversión.

2. Excepcionalmente, en casos razonables y justificados y previa petición de la empresa beneficiaria, se podrá autorizar el abono anticipado parcial o total de la ayuda concedida, que suponga entrega de fondos con carácter previo a la justificación de la inversión. A tal efecto, previamente al pago de la subvención, se requerirá a la entidad beneficiaria la aportación del resguardo de constitución de garantía suficiente en alguna de las formas previstas en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (BOPA 25-2-2000), modificada por Resolución de 19 de marzo de 2001 (BOPA 21-3-2001).

Decimoquinta.—*Seguimiento y control.*

1. El Principado de Asturias podrá realizar una comprobación de la finalidad para la que se concedió la ayuda, así como de la inversión subvencionada.

2. La empresa receptora de las ayudas aceptará que todas las condiciones para la concesión de las ayudas puedan ser comprobadas en cualquier momento tanto mediante la solicitud de documentación como por inspecciones realizadas por parte de personal designado para ello.

Decimosexta.—*Revocación de la ayuda.*

1. Procederá la revocación total o parcial de la ayuda y el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos siguientes:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Ocultación o falsedad de datos, hechos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o en incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en las presentes bases.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas.

f) Incumplimiento de lo dispuesto en cada convocatoria respecto al compromiso de ejecución de compra de los equipos o máquinas financiados mediante arrendamiento financiero, en el caso de que se permita esta fórmula de financiación en cada convocatoria.

g) Todos los demás supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, como consecuencia de su actuación de comprobación o a raíz de los controles practicados por la Intervención General, constata que se han producido las causas de revocación mencionadas en el artículo anterior, se iniciará la tramitación del correspondiente procedimiento de revocación, el cual tiene que concluir en el plazo de seis (6) meses desde la fecha en que se haya notificado la resolución de inicio del procedimiento.

Se notificará al interesado la mencionada resolución, a fin de que en el plazo de 10 días formule las alegaciones que considere necesarias para su defensa, así como para que pueda presentar medios de prueba.

3. A la vista de las actuaciones realizadas, y con la audiencia previa de las personas interesadas, el órgano instructor emitirá propuesta de resolución que elevará conjuntamente con el resto del expediente al órgano competente, a fin de que adopte la resolución adecuada. Dicha resolución se notificará al interesado mediante correo certificado o cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por aquel.

4. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento, y que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento de revocación de la subvención que, en su caso, se tenga que incoar será el titular de la Dirección del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales y el órgano competente para su resolución será el titular de la Presidencia del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.

Decimoséptima.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Decreto Legislativo 2/1998 por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimoctava.—*Cesión de datos.*

1. La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de la cesión de datos contenidos en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso, que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, se realice a favor de las Administraciones Públicas.

El Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales está obligado por ley a ceder parte de sus datos a órganos oficiales como la Administración del Principado de Asturias, la Junta General del Principado de Asturias, el Ministerio de Hacienda, el Tribunal de Cuentas, la Comisión Europea y cualquier otro que en legítimo ejercicio de sus competencias pudiera solicitarlo.

2. El Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales se compromete a cumplir su obligación de guardar secreto respecto de los datos de carácter personal que figuran en el presente formulario, y garantiza la adopción de las medidas de seguridad necesarias para velar por la confidencialidad de dichos datos.

3. Todos los datos suministrados al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, al amparo de las presentes bases, en la medida en que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Decimonovena.—*Legislación aplicable.*

La participación en la convocatoria a que se refieren las presentes bases supondrá la aceptación plena y sin reserva de las mismas. En todo lo no especificado en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; en el Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de pertinente aplicación.